



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO - RECONVENCIÓN
DEMANDANTE:	LUIS HERNANDO LARROTTA VAQUIRO C.C. 80.073.871
DEMANDADO:	ERIC JOHANA BRACAMONTE SOTO C.C. 50.946.299
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2019-00538-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado con escritos de las partes. Sírvase proveer.

Soledad, 18 de marzo de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Dieciocho (18) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se constata que la parte demandada se notificó personalmente¹, además, dentro del término de traslado contestó la demanda y presentó la de reconvencción, la cual se admitió² y se respondió³ en debida forma, por tanto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Igualmente, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 ibídem, se decretarán las que fueron solicitadas, exceptuando la exigida por la pasiva mediante escrito del 3 de septiembre de 2020, de oficiar a la Armada Nacional, en atención a que dicha solicitud no se realizó dentro del término⁴ del traslado de la demanda inicial, con la contestación de esta o con la de reconvencción presentada, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P. que establece:

“Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.”

De otro lado, se requerirá a las partes para que informen el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

¹ Reverso del auto admisorio.

² Auto del 13 de marzo de 2020.

³ Escrito recibido el 16 de julio de 2020.

⁴ Del 10 de febrero al 6 de marzo de 2020.



1. Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día veinte (20) de abril del 2021, a las 9:00 am.
2. Citar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.
3. Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.
4. Decreto de pruebas

4.1. Demanda inicial

4.1.1. Parte demandante:

4.1.1.1. Las documentales allegadas con la demanda.

4.1.1.2. Decretar el interrogatorio de la parte demandada Eric Johana Bracamonte Soto.

4.1.2. Parte demandada:

4.1.2.1. Decretar las documentales adjuntadas con la contestación.

4.1.2.2. Las testimoniales de Ana Edelsa Soto Pacheco y Johana Patricia Moreno Pérez.

4.2. Demanda de reconvención

4.2.1. Parte demandante en reconvención:

4.2.1.1 Las documentales anexas a la demanda.

4.2.1.2. Se decretan las testimoniales de Ana Edelsa Soto Pacheco y Johana Patricia Moreno Pérez.

4.2.1.3. Decretar el interrogatorio de la parte demandada en reconvención Luis Hernando Larrotta Vaquiro.



5. Negar el decreto de la prueba consistente en oficiar a la Armada Nacional, solicitada por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

6. Requerir a las partes para que informen al correo institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA Soledad, 24 de MARZO 2020 NOTIFICADO POR ESTADO No. 42 La Secretaria MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
--